

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 627

20 de marzo de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00232-23)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 20233100012272 del 20 de enero de 2023, la señora NORMA CONSTANZA GARZÓN GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 55.177.721 de Neiva – Huila, solicito la liquidación por servicios de evaluación para el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio con radicado CAM No. 20231020034571 del 23 de febrero de 2023, se dio respuesta a la solicitud de liquidación de servicios de evaluación, informando al peticionario que el valor a cancelar es la suma de "*Doscientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y un peso moneda corriente (\$259.291.00 Mda/Cte)*".

Mediante radicado CAM No. 2023-E 3015 del 11 de mayo de 2023, la señora NORMA CONSTANZA GARZÓN GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 55.117.721 de Neiva – Huila, radico el pago y la documentación ante este Despacho para continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada El Verde", para uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio Potrero Viejo ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, con matrícula inmobiliaria 200-4093.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA
- Certificado de libertad y tradición

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de uso de suelo
- Croquis del lugar de la captación de aguas y del predio.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 008 del 8 de junio de 2023. Notificado mediante oficio con radicado CAM No. 2023-S 3697 del 16 de junio de 2023.

Mediante oficio No. 2023-S 3696 de fecha 16 de junio de 2023, se remite al Municipio de Yaguará el aviso del trámite PCA-00232-23, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el termino de 10 día, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación del día 5 de julio de 2023, por parte de la Secretaria de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 16 de junio al 04 de julio de 2023 (inhábiles 17, 18, 19, 24 y 25 de junio y 01, 02 y 03 de julio de 2023), garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

La Alcaldía de Yaguará – Huila, mediante oficio con radicado CAM No. 2023-E 7477, remite oficio de fijación y desfijación en la cartelera de la Alcaldía de Yaguará, fijado el 20 de junio de 2023 y desfijado el 04 de julio de 2023.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior, el día 12 de julio de 2023, se realizó visita técnica en el predio denominado “Potrero Viejo”, ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 1727 del 14 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 1727 del 14 de julio de 2023, en el que se expone:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 12 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Potrero Viejo, ubicado en la Vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de Yaguará; el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Verde, para uso agrícola y ganadero, en beneficio del predio Potrero Viejo identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-4093 ubicado en la vereda La Paz del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

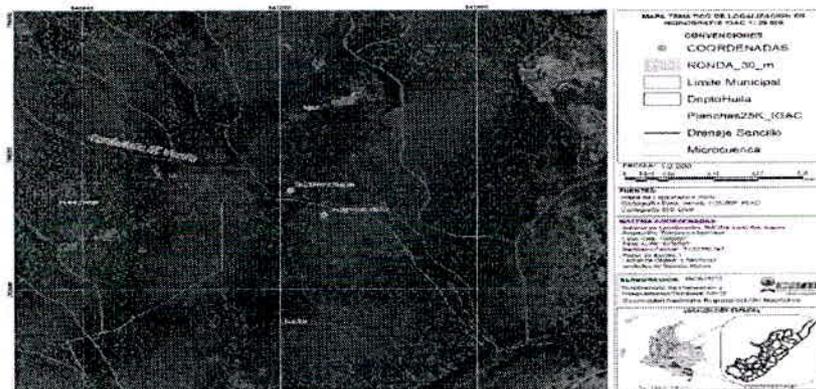
1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Potrero Viejo", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 841289E 793820N en La Paz, jurisdicción del Municipio de Yaguará, tiene una extensión total aproximada de 81 Has con 5500 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-4093, de las cuales 15 Ha serán usadas para el riego de pastos.



Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

Nota: Revisada la información suministrada por el usuario, se encontraron inconsistencias sobre el nombre de la vereda en el que se encuentra ubicado el predio "Potrero Viejo", ya que el certificado de uso de suelo especifica la vereda La Paz mientras que el certificado de libertad y tradición especifican la vereda Upar; por tal motivo se hizo la respectiva revisión con el apoyo de la oficina del SIG CAM, obteniendo como resultado que el nombre verdadero en el que se encuentra ubicado en el predio Potrero Viejo es la Vereda La Paz.

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas 841221E 793892N, en donde a través de una bocatoma artesanal, se conecta una manguera de 3 pulgada que conduce el recurso hídrico proveniente de la Quebrada El Verde, la cual reduce después en 2 pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 841133E 793235N, con el cual se tiene proyectado almacenar y enviar el agua a través de una red de distribución que conectara a un sistema de aspersores ubicados sobre los lotes de pastos y a su vez beneficiar abrevaderos para el ganado y usos domésticos de una casa que se logre construir a futuro sobre el predio. Es de aclarar que el sistema de riego y almacenamiento se encuentra en proyección para su uso, por lo tanto durante la visita no se evidencio su funcionamiento.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Imagen 2. Mapa temático en hidrografía.

3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realiza por mangueras, iniciando desde su punto de captación artesanal con una manguera de 3 pulgadas, que después se reduce a 2 pulgadas hasta llegar a un tanque de almacenamiento, de donde se maneja un sistema de red de distribución que conectara con aspersores ubicados sobre los lotes de pastos, abrevaderos y usos domésticos de una casa que se planea construir a futuro sobre el predio.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para el riego de 15 has de pastos, abrevadero de 40 cabezas de ganado y uso doméstico de aproximadamente 10 personas

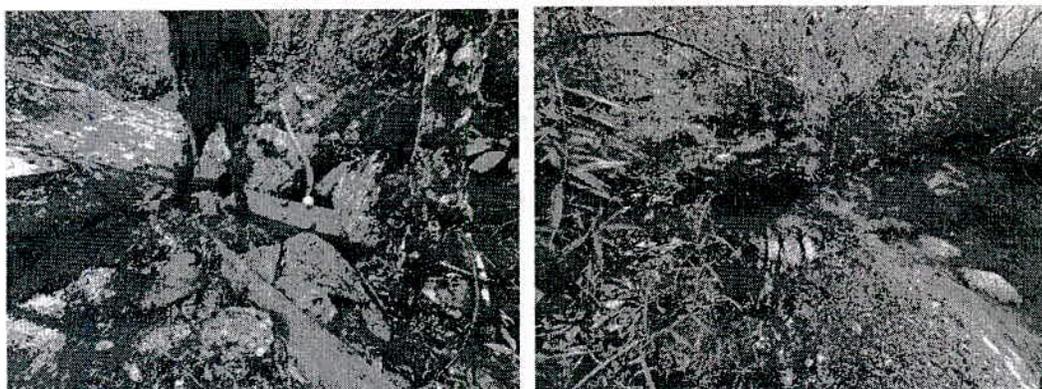


Foto 1 y 2. Punto de captación artesanal y quebrada El Verde

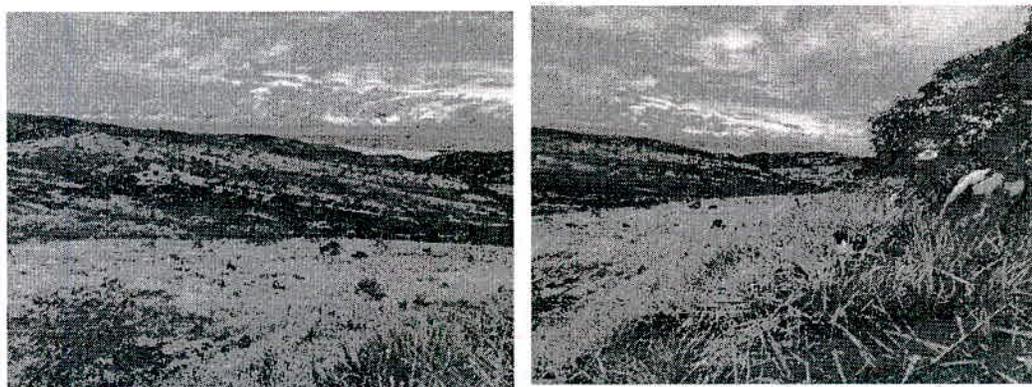


Foto. 3 y 4. Predio Potrero Viejo – Área para ganado y pastos.

• **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada El Verde, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 8 Lts/Seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
-------------------	------------	-------------	------------------------

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Potrero Viejo	81 Has con 5500 m2	841289E 793820N	200-4093
---------------	--------------------	-----------------	----------

• **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



CERTIFICADO DE USO No. 157_2023

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ.

Conforme al Acuerdo 044 de 2013 "Por medio del cual se adopta la reformulación general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguará-Huila", como instrumento técnico de planificación permanente, destinado a orientar, regular y promover a mediano y largo plazo las actividades de los sectores públicos, privados y comunitarios. (Modificado excepcionalmente por el Acuerdo 017 de 2019)

CERTIFICA,

Que el inmueble tipo predio rural **POTRERO VIEJO**, de la vereda La Paz, del municipio de Yaguará-Huila, identificado con el código catastral 41865-00100000600040000000, se encuentra ubicado dentro de la delimitación geográfica del Municipio de Yaguará-Huila y según lo establecido en el Artículo 244 del Acuerdo 044 de 2013, modificado por el artículo 13, del Acuerdo 017 de 2019. Usos de suelo del suelo rural y el plano FCR-0204. (Plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará) el área del inmueble tipo predio rural **POTRERO VIEJO**, posee un suelo con el siguiente uso: Zona para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA.

Que las Zonas para la Producción Agropecuaria y Extracción Minera e Hidrocarburos – ZPA: Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y acuaturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de SFA. Sistemas silvopastorales y agroforestales que contribuyen con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura para agricultura desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

La presente certificación su expide a solicitud del interesado, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Dado a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2023.

Ing. VALDESA MONTE VALDES
 Secretaria de Planeación e Infraestructura

Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 3015

En revisión del presente uso de suelo del predio se considera viable respecto a las actividades que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agropecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

• **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para el riego de 15 Has de pastos, abrevadero de 40 bovinos y uso doméstico de aproximadamente 10 personas según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Para la determinación del módulo de caudal doméstico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante **Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017**, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.

El cuadro “distribución y módulo de caudal” quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Potrero Viejo	Riego de pastos	3,33	0,60 L/seg*Ha	1,99
	Abrevaderos de ganado	40	0,0005787 L/seg*cab	0,023
	Doméstico	10	0,0016 L/seg*Hab	0,016
CAUDAL TOTAL				2,03

Nota: Aunque el usuario en su formulario de solicitud especifico un área de riego para pastos de 15 Ha, es de aclarar que la señora Norma Constanza Garzón Garzón también afirma que solo necesita un caudal de 2,03 L/seg para el aprovechamiento de los usos solicitados, pues el recurso captado será almacenado en un tanque de almacenamiento con bastante capacidad, el cual conducirá el agua a través de mangueras, y posteriormente será enviado a un sistema de aspersores que estarán instalados sobre los lotes para pastos, realizando de esta manera un riego sectorizado y eficiente, en donde no toda el área será regada a la vez, si no que la mayor área a regar será primero la de un total de 3,33 has y luego si el restante para completar todo el aprovechamiento del recurso en el riego de pastos. Por tal motivo el caudal que será concesionado será el de **2,03 Lts /Seg** para el riego pastos, ganadería y doméstico.

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 3015 del 11 de Mayo del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Información del usuario	Cumple con la información general de los datos del usuario solicitante de la concesión.
Información general de la concesión	Cumple con los datos generales de la fuente objeto de solicitud de la concesión, especificando nombre de la fuente, usos y caudal solicitado.
Descripción del sistema	→ Cumple con la información necesaria correspondiente a la descripción del sistema y todos sus componentes. → Se describe el punto de captación y el tipo de conducción que se usará para el recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Identificación de los componentes del sistema y pérdidas.	<p><i>Se identifican los componentes del sistema:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Captación. • Sistema de Aducción - Derivación. • Tanque de almacenamiento. <p><i>Se identifican las medidas para el control de pérdidas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar monitoreos en el sistema de Aducción – Derivación y tanque de Almacenamiento para evitar pérdidas. • Realizar reforestación en el punto de la fuente y limpiezas programadas sobre la misma. • Implementación de método de riego por aspersión.
---	---

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agropecuaria y doméstica, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora NORMA CONSTANZA GARZON GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.721 de Neiva-Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Verde con un caudal directo de 2,03 lps para uso agropecuario y doméstico en beneficio del predio denominado Potrero Viejo identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-4093 ubicado en la vereda La Paz del municipio de Yaguará - Huila.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): REALIZAR MONITOREOS EN EL SISTEMA DE ADUCCIÓN – DERIVACIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EVITAR PÉRDIDAS.	Para ejecución en los años 4 y 5	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: REALIZAR REFORESTACIÓN EN EL PUNTO DE LA FUENTE Y LIMPIEZAS PROGRAMADAS SOBRE LA MISMA.	Para ejecución en los años 2 y 3	1
3	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODO DE RIEGO POR ASPERSIÓN.	Para ejecución en los años 3 y 4	1

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Quando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

- *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución de concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
- *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*
- *La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.*
- *De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00232-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 íbidem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 íbidem indica que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Verde, con un caudal directo de 2,03 lps para uso agropecuario y doméstico en beneficio del predio denominado Potrero Viejo, con matrícula inmobiliaria No. 200-4093, ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Así mismo, una vez evaluado los documentos del radicado 2023-E 3015 del 11 de mayo de 2023 aportados por la señora NORMA CONSTANZA GARZÓN GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.721 de Neiva – Huila, se considera viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA contenido en el radicado en mención junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): REALIZAR MONITOREOS EN EL SISTEMA DE ADUCCIÓN – DERIVACIÓN Y TANQUE	Para ejecución en los años 4 y 5	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	DE ALMACENAMIENTO PARA EVITAR PÉRDIDAS.		
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: REALIZAR REFORESTACIÓN EN EL PUNTO DE LA FUENTE Y LIMPIEZAS PROGRAMADAS SOBRE LA MISMA.	Para ejecución en los años 2 y 3	1
3	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODO DE RIEGO POR ASPERSIÓN.	Para ejecución en los años 3 y 4	1

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **NORMA CONSTANZA GARZÓN GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.721 de Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica Quebrada El Verde, en un caudal directo de 2,03 Lps, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio denominado “Potrero Viejo” identificado con matrícula inmobiliaria 200-4093, ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Potrero Viejo	Riego de pastos	3,33	0,60 L/seg*Ha	1,99
	Abrevaderos de ganado	40	0,0005787 L/seg*cab	0,023
	Domestico	10	0,0016 L/seg*Hab	0,016
CAUDAL TOTAL				2,03

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 1727 del 14 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora NORMA CONSTANZA GARZÓN GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.721 expedida en Neiva – Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00232-23, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARAGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): REALIZAR MONITOREOS EN EL SISTEMA DE ADUCCIÓN – DERIVACIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA EVITAR PÉRDIDAS.	Para ejecución en los años 4 y 5	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: REALIZAR REFORESTACIÓN EN EL PUNTO DE LA FUENTE Y LIMPIEZAS PROGRAMADAS SOBRE LA MISMA.	Para ejecución en los años 2 y 3	1
3	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODO DE RIEGO POR ASPERSIÓN.	Para ejecución en los años 3 y 4	1

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que la CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

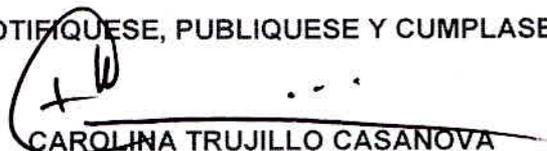
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NORMA CONSTANZA GARZÓN GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 55.177.721 expedida en Neiva - Huila; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Yaguará – Huila.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte